



San José, 13 de agosto de 1984.-

RESOLUCIÓN N° 1.172/84.-INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO: el tenor del Oficio N° 426/84, remitido por el Ejecutivo adjuntando al mismo Proyecto de Decreto, tendiente a dictar normas constructivas a regir para lugares públicos facilitando el acceso de personas discapacitadas; **CONSIDERANDO:** que con dicha iniciativa se pretende contemplar la situación de las personas minusválidas dentro de nuestra sociedad, y que entre los años 1983/1992 se conmemora el “Decenio Internacional de los Impedidos”; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (4 votos en 4); **RESUELVE:** acceder a lo solicitado y sancionar el **Decreto N° 2.445** el que quedará redactado de la siguiente forma:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE
D E C R E T A:

Artículo 1º).- En toda obra pública que se destine a actividades que supongan el ingreso de público, que se ejecute a partir de la promulgación del presente Decreto, deberán preverse accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas.

A tal efecto, la dimensión mínima de sus puertas de entrada se establece en 0,90m.. La puerta se realizará de manera tal que permita la apertura sin ofrecer dificultades al discapacitado, por medio de manijas ubicadas a 0,90m. del piso y contando, además, con un zócalo de material rígido de 0,40m. de altura.

Cuando la solución arquitectónica obligue a la construcción de escaleras de acceso o cuando exista diferencia entre el nivel de la acera y el del hall de acceso principal, deberá preverse una rampa de acceso con pendiente máxima 6% y de ancho mínimo 1,20m.. Cuando la longitud de la rampa supere los 5m., deberán realizarse descansos de 1,80m. de largo mínimo. En la construcción de la escalera se deberá evitar que sobresalgan la nariz de los peldaños, inclinándolos hacia adentro la contra huella.

Circulaciones verticales: En dichas obras deberá preverse que los medios de circulación vertical posibilitem el normal desplazamiento de los discapacitados que utilicen sillas de ruedas.



Ascensores: En éstos la dimensión mínima interior de la cabina será de 1,10m x 1,40m. Tendrán pasamanos en los tres lados libres.

La puerta será de fácil apertura, con una luz mínima de 0,85m. recomendándose las puertas telescópicas. La botonera de control permitirá que la selección de paradas pueda ser efectuada por no videntes. La misma se ubicará a 0,50m de la puerta y a 1,20m del piso del ascensor. Si el edificio supera las 7 plantas, la botonera se ubicará en forma horizontal.

Accesos: Las puertas de acceso a oficinas, ascensores, gabinetes higiénicos y todo local que suponga el acceso de público o funcionarios, deberán tener una luz libre de 0,85m. mínimo.

Servicios sanitarios: En este tipo de edificios deberá preverse como mínimo un local destinado a baño para discapacitados, con el siguiente equipamiento: inodoro, lavatorio, espejo, grifería y accesorios especiales. En el inodoro, el plano de asiento estará a 0,50m del piso terminado, con barrales metálicos laterales fijados de manera firme a pisos y paredes. El lavatorio se ubicará a 0,90m. del piso, permitiendo el cómodo desplazamiento por debajo del mismo de la parte delantera de la silla de ruedas utilizada por el discapacitado. Se deberá prever un sistema de alarma accionado con un botón pulsador ubicado a 0,60m del piso. La dimensión mínima de este local será tal que permita el cómodo desplazamiento de la silla de ruedas, cuyo radio de giro es de 1,30m..

Locales de atención al público: En los sectores de atención al público se instalarán mostradores que permitan el desplazamiento de la parte delantera de la silla utilizada por el discapacitado. La altura libre será de 0,70m. y la altura del plano superior del mostrador no superará los 0,85m..

Artículo 2º).- Las anteriores disposiciones se hacen extensivas a todos los edificios destinados a empresas privadas de servicios públicos o aquellos en los que se exhiban espectáculos públicos, que se construya a partir de la promulgación del presente Decreto.

Artículo 3º).- Los edificios públicos y los edificios privados donde se presten servicios públicos, existentes a la fecha de promulgación del presente Decreto, en oportunidad de realizar reformas o adecuación de sus locales o instalaciones, deberán incorporar todos los dispositivos indicados en el numeral 1º para edificios nuevos, siempre que esto no obligue a realizar obras cuyo monto no se justifique en función del valor total del edificio. Para la aprobación de los respectivos permisos de reforma o ampliación en este tipo de edificios se tendrá en cuenta la incorporación de este tipo de facilidades para discapacitados.-



Artículo 4º).- La accesibilidad de los discapacitados que se movilizan en sillas de ruedas a edificios que cuenten con las facilidades del tipo de las que se exigen en esta Ordenanza, se indicará mediante la utilización del símbolo internacional de acceso para discapacitados motores. Este símbolo se ubicará en lugar visible y a 1.20 mts. de altura del nivel de piso terminado.-

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

Oscar L. Astengo

Presidente

Julio C. Rebollo
Secretario General

M.P.M. 8/11/06